

CUARTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece en el artículo 59 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma Ley establece, mediante oficio número SE/UT/0255/2016 del veintuno de junio del año en curso, se le requirió la citada información al Profr. Gabriel Renato Reyes Jaimes, Subdirector de Apoyo a la Educación, adscrito a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 00403/SE/IP/2016.

SEGUNDO.- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX.

RECIBEN LOS MENORES, LOS" (sic).-----
A LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, POR EL TRATO QUE ESTA EXCEDIDO, ASI MISMO SOLICITAMOS A LAS AUTORIDADES SE DE VISTA DE EDUCACION FISICA QUE IMPARTE EL PROFESOR YA QUE SU TRABAJO ESTADO 9.- QUE SE NOS FUNDAMENTE Y MOTIVE CADA UNA DE LAS CLASES 8.- EL EXPEDIENTE DE LA QUEJAS O DENCIAS QUE HAYAN CAUSADO MALTARTO A ALUMNOS QUE TENGA EL PROFESOR DE EDUCACION FISICA. EDUCACION FISICA 7.- EL NUMERO DE QUEJAS O DENUNCIAS POR NOMINA DEL MISMO PROFESOR POR EL ULTIMO MES 6.- PROGRAMA DE GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS 3.- TIEMPO DE LABORAR EN LA ESCUELA 5.- PROFESOR DE EDUCACION FISICA 2.- CURRICULA DEL MISMO PROFESOR Y Postal : 50010 SOLICITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE: 1.- NOMBRE DEL OBREROS DE RIO BLANCO NUM. 203, TOLUCA DE LERDO TOLUCA, código COR. FILIBERTO GOMEZ DIAZ clave 15EPR421H, Turno MATUTINO DIRECCION la cual se hizo consistir en "SOBRE LA ESCUELA PRIMARIA CON LOS DATOS: PRIMERO.- Que en fecha diez de junio del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),

RESULTADOS
siguientes:
de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud de clasificación de información como confidencial, conforme a los número de folio 00403/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con dieciséis.
En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de julio de dos mil

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16**





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

ESTADO DE MEXICO GOBIERNO DEL



Oficio No. SE/UT/0255/2016 Expediente: 0403/SE/1P/2016 Toluca de Lerdo, México a veintuno de junio de dos mil dieciséis

MTR. GABR. EL RENATO REYES JAIMES SUBDIRECTOR DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PRESENTE

VISTA la solicitud de información del diez de junio del año en curso, presentada a través del sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), mediante la cual solicitan: "SOBRE LA ESCUELA PRIMARIA CON LOS DATOS: COR. FILIBERTO GOMEZ DIAZ clave ISEPR421H, turno MATUTINO DIRECCION OBREROS DE RIO BLANCO NUM. 203, TOLUCA DE LERDO TOLUCA, Código Postal: 5010 SOLICITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE: 1.- NOMBRE DEL PROFESOR DE EDUCACION FISICA 2.- CURRICULA DEL MISMO PROFESOR Y GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS 3.- TIEMPO DE LABORAR EN LA ESCUELA 5.- NOMINA DEL MISMO PROFESOR POR EL ULTIMO MES 6.- PROGRAMA DE EDUCACION FISICA 7.- EL NUMERO DE QUEJAS O DENUNCIAS POR MALTRATO A ALUMNOS QUE TENGA EL PROFESOR DE EDUCACION FISICA 8.- EL EXPEDIENTE DE LA QUEJAS O DENUNCIAS QUE HAYAN CAUSADO ESTADO 9.- QUE SE NOS FUNDAMENTE Y MOTIVE CADA UNA DE LAS CLASES DE EDUCACION FISICA QUE IMPARTE EL PROFESOR YA QUE SU TRABAJO ESTA EXCEDIDO, ASI MISMO SOLICITAMOS A LAS AUTORIDADES SE DE VISTA A LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, POR EL TRATO QUE RECIBEN LOS MENORES, LOS" (sic)

Al respecto y con fundamento con la que establece el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIME, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la Ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA GERARDO ALCANTARA ESPINOSA



Certificado No. 1011 Atencion de Solicitudes de Informacion Modulo de Acceso de la Unidad de Informacion

SECRETARIA DE EDUCACION UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 2 de 14

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature



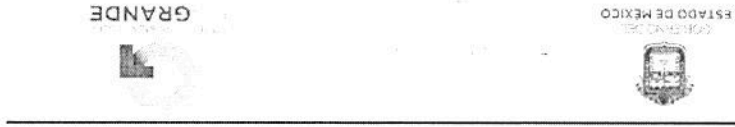
Gobierno del Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

EN GRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

QUINTO.- Por lo que, mediante oficio número 205111400-1760/2016 de fecha veintinueve de junio de año en curso, el Profr. Gabriel Renato Reyes Jaimes, Subdirector de Apoyo a la Educación, adscrito a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, requirió prorroga por siete días más en base a lo que establece el artículo 163 párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Así mismo el C. Gerardo Alcántara Espinoza, Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia autorizó dicha prorroga el mismo día.



2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente. Oficio No. 205111400-1760/2016. Toluca, Estado de México, a 23 de junio de 2016.

LICENCIADO GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

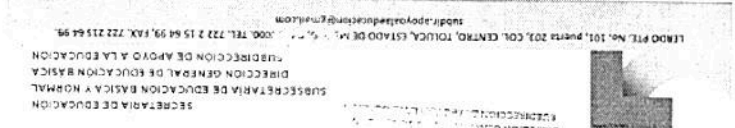
En atención a su oficio Núm. SE/UT/0235/2016 referente a la petición marcada con el número de Expediente 0403/SE/IR/2016 del SAJMEX en la que solicita:

"SOBRE LA ESCUELA PRIMARIA CON LOS DATOS: GER. HILBERTO GOMEZ DIAZ CLAVE: 15PRM427H, TOLUCA, AJUJUNO DIRECCION GEREROS DE RIO BALANCO NUM. 203, TOLUCA DE LERDO TOLUCA. Código postal: 50010 SOLICITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL NOMBRE DEL PROFESOR DE EDUCACION FISICA 2-CURRÍCULA DEL MISMO PROFESOR Y GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS A-TIEMPO DE LABOAR EN LA ESCUELA S. NOMINA DEL MISMO PROFESOR POR EL ULTIMO MES DE PROGRAMAS DE EDUCACION FISICA 7.- EL NÚMERO DE QUEJAS O DENUNCIAS POR MALTRATO A ALUMNOS QUE TENGA EL PROFESOR YA QUE SU MALTRATO ESTA EXCLUIDO, ASÍ MISMO SOLICITAMOS A LAS AUTORIDADES SE DE VISTA A LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, POR EL MALTRATO QUE RECIBEN LOS MENORES, LOS(196).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Mandoos, a través de este medio me permite solicitar, prorroga por 7 días hábiles más, en virtud de que se está trabajando en la derivación de los datos personales contenidos en la documentación requerida.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

PROFR. GABRIEL RENATO REYES JAIMES SUBDIRECTOR Y FIRADOR PÚBLICO HABILITADO



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 3 de 4

Handwritten signature and scribbles



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

ESTADO DE MÉXICO



GRANDE



2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Oficio No. Expediente:

2053.A000/0303/J1/2016 00408/SE/JP/2016

Toluca de Lerdo, México, a treinta de junio del dos mil dieciséis.

PRESENTE

VISTA la solicitud de información presentada el diez de junio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan:

SOBRE LA ESCUELA PRIMARIA CON LOS DATOS: COR. FILIBERTO GOMEZ DIAZ CLAVE TOLUCA DE LERDO, Turno MATUTINO DIRECCION OBREROS DE RIO BLANCO NUM. 203, ISEPR421H, Turno MATUTINO DIRECCION OBREROS DE RIO BLANCO NUM. 203, TOLUCA DE LERDO, Toluca, código Postal: 50010 SOLICITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE: 1.- NOMBRE DEL PROFESOR DE EDUCACION FISICA 2.- CUARRICULA DEL MISMO PROFESOR Y GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS 3.- TIEMPO DE LABORAR EN LA ESCUELA 5.- NOMINA DEL MISMO PROFESOR POR EL ULTIMO MES 6.- PROGRAMA DE EDUCACION FISICA 7.- EL NUMERO DE QUEJAS O DENUNCIAS POR MALTRATO A ALUMNOS QUE TENGA EL PROFESOR DE EDUCACION FISICA 8.- EL EXPEDIENTE DE LA QUEJAS O DENUNCIAS QUE HAYAN CAUSADO ESTADO 9.- QUE SE NOS FUNDAMENTE Y MOTIVE CADA UNA DE LAS CLASES DE EDUCACION FISICA QUE IMPARTE EL PROFESOR YA QUE SU TRABAJO ESTA EXCEDIDO, ASI MISMO SOLICITAMOS A LAS AUTORIDADES SE DE VISTA A LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, POR EL TRATO QUE RECIBEN LOS MENORES LOS (sic). Por lo anterior y con fundamento en el artículo 163 párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más. (...) Del mismo, se recibió la solicitud de promeog a través del SAIMEX, por la Subdirector de Apoyo a la educación, como a usted lo siguiente: De manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información, hasta 7 días hábiles más de lo que "... se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada."

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE



Atención de Solicitudes de Información Certificado No. 1011 Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 4 de 14



Gobierno del Estado de México

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

SEXTO.- Mediante oficio número 20511400-1772/2016 de fecha treinta de junio de año adscrito a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en base a sus atribuciones y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracción III y V de la Ley en materia, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX.-----



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Oficio No. 20511400-1772/2016 Toluca, Estado de México, a 30 de junio de 2016.

LICENCIADO GERARDO ALCANTARA ESPINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su oficio Num. SE/UT/0758/2016 de fecha 20 de junio de 2016, referente a la petición marcada con el número de folio 000413/SE/P/2016 del SAIMEX en la que requiere:

Sobre la escuela primaria con los datos COR, FIUBRTO GOMEZ DIAZ clave ISBRM127H, turno MATUTINO DIRECCION GOBIERNO DE RIO BLANCO NUM. 201, TOLUCA DE FERRO TOLUCA, Codigo Postal: 50010 SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL NOMBRE DEL PROFESOR DE EDUCACION FISICA 2-CARRICULA DEL MISMO PROFESOR Y GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS Y TIEMPO DE LABORAR EN LA ESCUELA E-NOMINA DEL MISMO PROFESOR POR EL ULTIMO MES 6-PROGRAMA DE EDUCACION FISICA 7- EL NUMERO DE QUEJAS O DENUNCIAS POR MALTRATO A ALUMNOS QUE TENGA EL PROFESOR YA QUE SU TRABAJO ESTA EXCIDIENDO, ASI MISMO SOLICITAMOS A LAS AUTORIDADES POR EL TRATO QUE RECIBEN LOS MENORES LOS (sic).

Con fundamento en el artículo 122 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, a través de este medio se solicita su amable intervención ante el Comité de Transparencia, a efecto que se clarifique con carácter CONFIDENCIAL la información relativa a Clave de Servidor Público, RFC y Legitimación.

Si en otro particular, le envío un cordial saludo.

PROF. GABRIEL RENATO REYES JAIMES SU REPRESENTANTE PÚBLICO HABILITADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN

LEDO PTE. No. 101, puerta 203, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. 722 2 15 61 99, FAX. 722 213 64 99. subdeapoyobas@educacion.gob.mx



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 5 de 14 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

SEPTIMO.- Por lo que, en este orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, Del oficio de cambio de adscripción del C. José Armando Cardoso Hernández: el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Clave de Servidor Público, del Título de Licenciado en Educación Física del C. José Armando Cardoso Hernández la fotografía. ----- OCTAVO.- Que la Unidad de Información de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios-----
II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el diez de julio del año en curso, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información del Expediente con número de folio: 00403/SE/IP/2016, quien refirió que en fecha diez de junio del año en curso, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, la cual hizo consistir en: "SOBRE LA ESCUELA PRIMARIA CON LOS DATOS: COR. FILIBERTO GOMEZ DIAZ Clave 15EPR4421H, Turno MATUTINO DIRECCION OBREROS DE RIO BLANCO NUM. 203, TOLUCA DE LERDO TOLUCA, Código Postal : 50010 SOLICITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE: 1.- NOMBRE DEL PROFESOR DE EDUCACION FISICA 2.- CURRICULA DEL MISMO PROFESOR Y GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS 3.- TIEMPO DE LABORAR EN LA ESCUELA 5.- NOMINA DEL MISMO PROFESOR POR EL ULTIMO MES 6.- PROGRAMA DE EDUCACION FISICA 7.- EL NUMERO DE QUEJAS O DENUNCIAS POR MALTARTO A ALUMNOS QUE TENGA EL PROFESOR DE EDUCACION FISICA. 8.- EL EXPEDIENTE DE LA QUEJAS O DENUNCIAS QUE HAYAN CAUSADO ESTADO 9.- QUE SE NOS FUNDAMENTE Y MOTIVE CADA UNA DE LAS CLASES DE EDUCACION FISICA QUE IMPARTE EL PROFESOR YA QUE SU TRABAJO ESTA EXCEDIDO, ASI MISMO SOLICITAMOS A LAS AUTORIDADES SE DE VISTA A LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, POR EL TRATO QUE RECIBEN LOS MENORES. LOS." (sic).-----
III.- Con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mencion y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)",

IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"; "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento";

V.- Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula: "Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (...)",

VI.- Por consiguiente, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan";

VII.- Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice: "CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...), IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)",

VIII.- En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...). VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideraran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

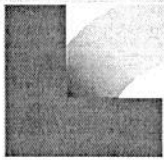
o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual; (...). -----

IX.- Que lo anterior se relaciona con los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (ITAIPEM) actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, en el que establecen: **Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: I. Origen étnico o racial; II. Características físicas; III. Características morales; IV. Características emocionales; V. Vida afectiva; VI. Vida familiar; VII. Domicilio particular; VIII. Número telefónico particular; IX. Patrimonio; X. Ideología; XI. Opinión política; XII. Creencia o convicción religiosa; XIII. Creencia o convicción filosófica; XIV. Estado de salud física; XV. Estado de salud mental; XVI. Preferencia sexual; XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y; XVIII. Otras analogas que afecten su intimidad, como la información genética; "Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio," como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras analogas que afecten a su intimidad (...). -----

X.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. -----

XI.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer en virtud de tratarse de documentos que acreditan la preparación profesional de Servidores Públicos, éstos también





contienen datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados.

XII. Bajo este orden de ideas, la clave de servidor público que se encuentra en el "Oficio de cambio de adscripción" del C. José Armando Cardoso Hernández, debe considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentran en las bases de datos del Gobierno del Estado de México, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en el sitio web del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citadas clave, pondría en riesgo a dicho servidor público, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer.

XIII.- Por otro lado, y dando continuidad, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al R.F.C. lo siguiente: "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"





deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."-----

XIV.- En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su R.F.C. y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal:-----

XV.- En el caso en particular, el dar a conocer el R.F.C que se encuentra en el "oficio de cambio de adscripción" del C. José Armando Cardoso Hernández, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en materia, afectando la intimidad de los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.-----

XVI.- Por lo anterior, se deduce que es susceptible de clasificación del oficio de "cambio de adscripción" del C. José Armando Cardoso Hernández, el R.F.C. y clave de Servidor Público ya que establece la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.-----

XVII.- Parta concluir con la propuesta de clasificación de información como confidencial por parte del Profr. Gabriel Renato Reyes Jaimes, Subdirector de Apoyo a la Educación, adscrito a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, por lo que corresponde a la fotografía o retrato constituye el primer elemento configurador de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior, por lo que se considera como un dato personal, ya que hace identificable a la persona específica, por ser un documento que, en el caso de los servidores públicos, puede entregarse previo a ejercer el cargo que ostentan en la actualidad, en esa

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

testitura, se cita el criterio 5-09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)-----

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa testitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Expedientes:

- 1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal
- 4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Alonso Lujambio Irazábal
- 1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal
- 1393/09 Secretaría de Energía - Alonso Gómez-Robledo V.
- 1844/09 Servicio de Administración Tributaria - Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 5-09

XXI.- Por lo anterior es fundamental la identificación clara y precisa de lo que debemos entender por "dato personal", ya que a través de ellos es que se podrían o no vulnerar nuestros derechos a la intimidad y privacidad. Un dato personal es toda aquella información que pueda vincularse a un individuo, por lo que es la información relativa a una persona física identificada o identificable





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

considerándose identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, cultural o social.

XII.- Por lo anterior se deduce que un dato personal es toda información numérica, alfabética, gráfica acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

XIII.- Por lo que podemos afirmar que un dato personal hace referencia a su identidad, características o comportamiento o si esa información se utiliza para determinar o influir en la manera en que se le trata o se le evalúa. Por lo anterior, la fotografía del C. José Armando Cardoso Hernández que aparecen que aparece en su título de Licenciado de en Educación Física, debe considerarse como dato personal.

XIV.- Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial del oficio de cambio de adscripción del C. José Armando Cardoso Hernández, la información relativa a: el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la Clave de Servidor Público y la Fotografía del título de Licenciado en Educación Física.

RESULTE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial, del oficio de cambio de adscripción del C. José Armando Cardoso Hernández, la clave de servidor público, el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Fotografía del título de Licenciado en Educación Física. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

pública del oficio de cambio de adscripción y título de Lic. en Educación Física del C. José Armando Cardoso Hernández en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SALMEX en el plazo correspondiente-----

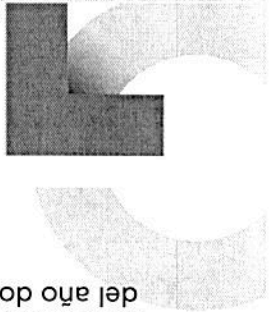
SEGUNDO.-Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.-----

TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.----- Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el ocho de julio del año dos mil dieciséis; Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcántara Espinoza Responsable de la Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Atención de Solicitudes de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información



Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1011
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



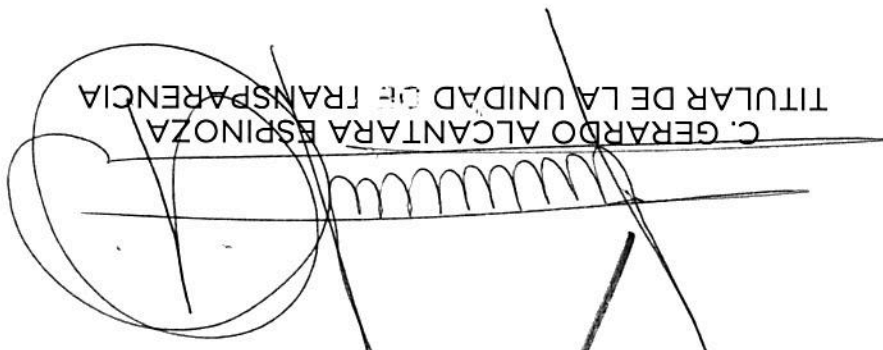
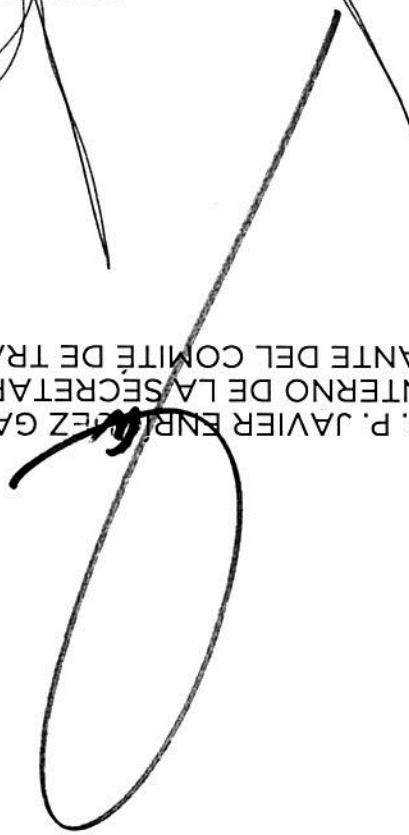
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 14 de 14

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día ocho de julio
Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día ocho de julio
del año dos mil dieciséis.

C. P. JAVIER ENRIQUE GARCÍA
CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.11.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

